

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso: VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Radicación: 760013103007 2020-00134-00

Demandante: Gloria del Carmen Ibañez Castro

Demandado: Inmusand S.A. y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho

La demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que antecede instaurada por **Gloria del Carmen Ibañez Castro**, en contra de **Inmusand S.A. y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho**, fue subsanada en debida forma, viene conforme a derecho y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 82, 83, 369, 375 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia se admitirá.

Así las cosas, el juzgado, **RESUELVE:**

1) **ADMITIR** la presente Demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** -Demandante: instaurada por Gloria del Carmen Ibañez Castro, en contra de -Demandados: **Inmusand S.A. y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho.**

2) De la demanda se **CORRE TRASLADO** a los Demandados señores Inmusand S.A. y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho por el término de **VEINTE(20) DÍAS** (Artículo 369 del Código General del Proceso), a quienes se les notificará este auto personalmente en los términos del Artículo 290, 291 y 292 de la citada norma o en los términos del numeral 8 del Decreto 806 de 2020.

3) **ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN** de la demanda conforme al numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 592 de la misma norma en el inmueble identificado con el folio de matrícula No.**370-543773**. Líbrese el correspondiente oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali.

4) **ORDENAR** **CITAR** al **ACREEDOR HIPOTECARIO: HAROLD VELEZ RESTREPO**, quien figura en tal calidad en la **ANOTACION No.2 y 10** del certificado de tradición del bien inmueble objeto de esta Demanda identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-543773 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

5) **ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda y al señor **HAROLD VELEZ RESTREPO**, para que concurren al

proceso, de conformidad a lo establecido en los numerales 6 y 7 del Artículo 375 en concordancia con el art. 108 del Código General del Proceso.

El emplazamiento ordenado conforme a lo indicado en el art.108 del Código General del Proceso, se hará por el Juzgado en el Registro Nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo establecido en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 en su artículo 10.

6) **PROCEDER** la parte demandante a la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, con las especificaciones y requisitos que en la referida norma se establecen.

7) **ORDENAR** informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad de Restitución de Tierras para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.). Líbrese oficio circular.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56d6bc8ae381b6af380c291768db6d57484811fd8dada6afe30b72fd5b44df29

Documento generado en 22/10/2020 04:54:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>